



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NUMERO 753 DE 19

()

30 MAYO 1997

Por la cual se decide aceptar unas Garantías y Terminar la Investigación contra la ASOCIACION NACIONAL DE AGENTES DE VIAJES Y TURISMO "ANATO".

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los Artículos 49 numeral 23 y 52 del Decreto 2153 de 1.992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por medio de la Resolución No. 2437 del 15 de Noviembre de 1.996, la Superintendente Delegada para la Promoción de la Competencia ordenó abrir una investigación, para determinar si la ASOCIACION NACIONAL DE AGENTES DE VIAJES Y TURISMO "ANATO", con domicilio principal en la ciudad de Santa Fé de Bogotá D.C., actuó en contravención con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Decreto 2153 de 1.992 en concordancia con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley 155 de 1.959, al fijar en Asamblea General llevada a cabo entre el 16 y el 18 de Septiembre de 1.996, las modalidades de pago para las Agencias de Viajes afiliadas a la Asociación, con aplicación a partir del 19 de Septiembre del mismo año, tal como consta en la Resolución No. 01, decisión comunicada a sus afiliados mediante la Circular No. 026 de Agosto 9 de 1.996.; así mismo establecer si la persona que ejerce la Representación Legal de dicha sociedad autorizó, ejecutó o toleró el mismo comportamiento.

SEGUNDO: Que una vez notificada la Resolución de Apertura de Investigación, el Director Ejecutivo de la Asociación Nacional de Agentes de Viajes y Turismo "ANATO", allegó a éste Despacho, escrito con Radicación 96060446 de fecha 24 de diciembre de 1.996 mediante el cual solicita se practiquen unas pruebas y posteriormente la comunicación radicada bajo el número 97010040 del 25 de febrero de 1.997 mediante la cual ofrece garantías, con fundamento en la previsión del numeral 12 del Artículo 49 del Decreto 2153 de 1992, la suspensión y modificación de la conducta objeto de Investigación de que se trata así:

Derogar la Circular No. 026 del 9 de Agosto de 1.996, y presentar ante la próxima Asamblea del Gremio, la propuesta para derogar la Resolución No. 1 expedida en la Asamblea que se realizó en 1.996.

TERCERO: Que el Superintendente de Industria y Comercio está facultado para terminar las investigaciones por presuntas violaciones a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, cuando a su juicio el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se le investiga.

Por la cual se decide aceptar unas Garantías y Terminar la Investigación contra la ASOCIACION NACIONAL DE AGENTES DE VIAJES Y TURISMO "ANATO".

CUARTO: Que analizadas las garantías ofrecidas por la Asociación Nacional de Agentes de Viajes y Turismo "ANATO", en los términos del considerando segundo, esta Superintendencia encuentra aceptable darla por terminada, bajo las siguientes condiciones:

A. En un plazo no mayor de diez (10) días, una vez notificada la presente Resolución, derogar la Circular No. 026 de 1.996 y publicar en un periódico de amplia circulación nacional la adopción de tal medida y sus razones, así como comunicar a sus afiliados el Compromiso de presentar en la próxima Asamblea un proyecto para derogar la Resolución No.01 de 1.996, por considerarla contraria a las normas de Libre Competencia.

B. Presentar a la Asamblea en un plazo no mayor al 30 de Septiembre de 1.997, el proyecto de la derogatoria de la Resolución y acreditar ante la Superintendencia de Industria y Comercio esta situación, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la Asamblea.

Por las razones expuestas en los anteriores considerandos, este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Terminar respecto de la Asociación Nacional de Agentes de Viajes y Turismo "ANATO", y del Representante Legal de la misma, la investigación por presuntas violaciones a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, iniciada por medio de Resolución número 2437 de 1996, en virtud de las Garantías ofrecidas mediante comunicación 97010040 de febrero 25 de 1.997, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52 de Decreto 2153 de 1992.

ARTICULO SEGUNDO: La anterior Terminación está sujeta al cumplimiento de los compromisos que se señalen en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, siendo entendido que el incumplimiento de los compromisos adquiridos, dará lugar a reanudar la investigación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente al doctor RAFAEL EDUARDO AVELLA, en su condición de Representante Legal de la Asociación Nacional de Agentes de Viajes y Turismo "ANATO", y en nombre propio, el contenido de la presente Resolución, entregándole copia de la misma, e informándole que en su contra procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

